

ANT.: Denuncia de ADICO sobre discriminación en los precios de venta a minoristas por las compañías distribuidoras de combustibles.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 10 AGO 1987

1.- El 8 de Abril de 1987, la Fiscalía Nacional Económica informó a esta Comisión Preventiva Central la situación particular de cada uno de los expendedores minoristas de combustibles referidos en una denuncia interpuesta por ADICO.

2.- La denuncia de ADICO imputa a las compañías mayoristas distribuidoras de combustibles maniobras ilegítimas que estarían perjudicando a los distribuidores minoristas independientes. Según la denunciante, las distribuidoras mayoristas estarían beneficiando económicamente a algunas estaciones de servicio expendedoras de combustibles, especialmente a aquéllas operadas por comisionistas o consignatarios. Estos beneficios, se materializarían en menores precios o bonificaciones. Al respecto, ADICO proporcionó una lista de 34 estaciones de servicio que venden gasolina y petróleo diesel a un precio levemente superior al de su adquisición.

3.- Un primer informe de la Fiscalía Nacional Económica señaló que los precios de venta al público denunciados por ADICO son explicables, ya que alrededor del 50% de la muestra corresponde a estaciones de servicio que tienen la calidad de comisionistas es decir, venden por cuenta de la distribuidora mayorista, ganando una comisión fija por litro vendido, con lo que se puede disminuir apreciablemente el margen que corresponde al minorista independiente y, por consiguiente, obtener mayor holgura para determinar el precio del combustible. Por otra parte, los vendedores minoristas independientes que fueron encuestados contaban con incentivos o descuentos por concepto del volumen vendido, lo que explica precios de venta al público similares o levemente superiores a los de su adquisición, sin descuentos. Esta práctica comercial es de aplicación general y, por consiguiente, no sería discriminatoria, ya que puede acceder a ella cualquier minorista que cumpla con un determinado volumen de ventas.

4.- El segundo informe de la Fiscalía, evacuado a solicitud de ADICO, señala lo siguiente:

a) En el total de encuestados, ninguno registraba ingresos inferiores a \$ 150.000 mensuales, que era uno de los fundamentos de la denuncia de ADICO;

b) Si bien es cierto que algunas estaciones de servicio tenían márgenes de comercialización de sólo \$ 0,30 por litro de combustible vendido, a este margen sobre el precio pagado a las distribuidoras mayoristas hay que agregar los descuentos por volumen, en el caso de los propietarios independientes, lo que les permitía hacer un negocio medianamente rentable, sin considerar las utilidades que pueden proporcionar otras actividades comerciales anexas al giro de los combustibles. El comisionista, por su parte, percibe siempre la comisión pactada, de modo que cualquiera disminución de la rentabilidad la soporta el distribuidor mayorista.

c) En conclusión, no existían ventas bajo el costo, ya que la denuncia, en este aspecto, se basaba en dos parámetros: ingresos inferiores a \$ 150.000 y margen de comercialización inferior a \$ 0,30 por litro, los que se ha demostrado que no existen.

5.- Para mejor resolver, esta Comisión pidió la colaboración de la Comisión Nacional de Energía, que envió un representante a exponer los antecedentes que obran en su conocimiento sobre ese mercado.

El citado representante hizo presentes diversas consideraciones, de las cuales esta Comisión comparte las siguientes:

a) En el mercado de los combustibles, tanto de distribución mayorista como minorista, ha aumentado la competencia a partir de las medidas adoptadas por el Supremo Gobierno que se materializaron, especialmente, con la dictación del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1978, y la liberación de los precios de los combustibles.

Una muestra de dicha competencia se advierte en las costosas campañas publicitarias que sostienen las compañías petroleras.

b) El reparto legal del mercado en la distribución mayorista de combustibles, que existía en favor de las compañías petróleras COPEC, ESSO y SHELL, terminó con la dictación del D.F.L. citado y permitió la entrada de otros distribuidores mayoristas que demostraron que no existen más barreras para entrar al mercado que las necesarias para desarrollar el negocio de distribución de combustibles.

c) Las medidas adoptadas por el Gobierno han sido tan significativas que se ha producido un cambio sustancial en la forma de enfrentar la competencia y de lograr mayor participación en el mercado, lo que ha redundado en beneficio para el consumidor, que ha obtenido combustibles a precios más bajos que los que habría debido soportar si no se hubieren tomado esas medidas.

d) La mayor competencia, especialmente en Santiago, se ha debido también al interés de las compañías distribuidoras mayoristas por establecer nuevos puntos de venta, generalmente cercanos unos de otros, lo que no ha guardado relación con el aumento en la demanda de los combustibles.

e) En la distribución minorista, la intervención de los organismos antimonopolios ha permitido una mayor flexibilidad en la relación contractual con las compañías mayoristas.

No obstante lo anterior y atendido que los contratos que vinculan a los distribuidores mayoristas con los expendedores minoristas fueron redactados bajo condiciones de mercado diferentes, es preciso volver a examinarlos para señalar, si procediere, la necesidad de modificarlos.

f) El expendedor minorista de combustibles no es, por regla general, un comerciante independiente sino una persona designada concesionario de un establecimiento de propiedad de una compañía petrólera o que, teniendo un inmueble propio o arrendado, ha contraído obligaciones con la compañía, para financiar instalaciones, combustibles y otros productos, para cuya seguridad ha comprometido su independencia.

g) Las compañías petroleras y sus concesionarios tienen un objetivo común, que es aumentar su participación en el mercado. Por ello, no puede suponerse que exista entre ambos pugna de intereses en la venta de combustibles.

6.- En suma, esta Comisión Preventiva Central considera que es efectivo que las compañías distribuidoras mayoristas han contribuido a la desaparición de algunos concesionarios con bajos volúmenes de venta de combustibles, estableciendo sistemas de descuentos por volumen o absorbiendo directamente menores ingresos al otorgar a sus consignatarios comisiones fijas por litro de combustible vendido. Esta situación, producto del interés de las compañías por mantener o aumentar sus porcentajes de participación en el mercado, ha podido perjudicar a algunos minoristas de los llamados "independientes".

Empero, de acuerdo con lo expresado en este dictamen y no habiéndose demostrado, por ahora, la existencia de una política que vulnere las normas del Decreto Ley N° 211, por las compañías distribuidoras mayoristas de combustibles, se desestima la denuncia presentada por la Asociación de Distribuidores de Combustibles de Chile A.G. ADICO.

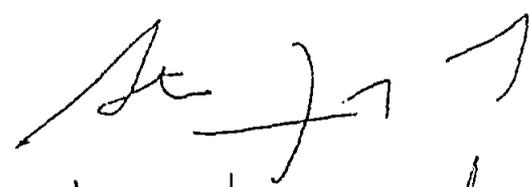
7.- Sin embargo, con motivo de la denuncia de ADICO, y de los antecedentes proporcionados por la Fiscalía Nacional Económica y la Comisión Nacional de Energía, esta Comisión Preventiva Central solicita al señor Fiscal Nacional Económico que revise los contratos celebrados entre las compañías petroleras y sus concesionarios, a la luz de lo expuesto en el N° 5 de este dictamen, para definir la calidad que estos últimos tienen en el canal de la distribución de los combustibles, la que deberá reflejarse claramente en los respectivos contratos.

8.- Asimismo, la Comisión declara que los distribuidores minoristas que sean empresarios independientes, si cuentan con los medios para hacerlo, pueden celebrar contratos de abastecimiento de combustibles con cualquiera compañía mayorista y, además, comprarlos a cualquiera otra para revenderlos bajo su responsabilidad, individualizando su procedencia o no, según acuerden con el respectivo proveedor.

Notifíquese a ADICO y a los representantes legales de COPEC S.A., ESSO CHILE S.A.P., SHELL Chile S.A.C.I., COMAR Li-  
mitada, AMASTIBLE S.A., GAZPAL, ENEX y APEX Petroleum y al se-  
ñor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 6 de Ago-  
sto en curso por la unanimidad de los miembros de esta Comisión  
señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Gonzalo Sepúlveda  
Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario  
Guzmán Ossa.

  
Navarrete  
Rojas

  
Sepúlveda  
Campos